# ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONEN LAS MEDIDAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE JDC-195/2026 Y SU ACUMULADO RAP-196/2026 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE CLAVE IEE-IPP-001/2026

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua |
| **Constitución federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Constitución local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral |
| **Instituto:** | Instituto Estatal Electoral de Chihuahua |
| **Ley de Participación:** | Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral del Estado de Chihuahua |
| **Lineamientos:** | Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua |
| **Persona Promovente:** | Jesús Salaiz Ruedas |
| **Tribunal:** | Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua |

En el presente acuerdo, el Consejo Estatal dispone las medidas para ejecutar la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente JDC-195/2026 y su acumulado RAP-196/2026, respecto del procedimiento de revocación de mandato del cargo de la Presidencia Municipal de Juárez, radicado en el expediente IEE-IPP-001/2026.

La revocación de la Resolución IEE/CE73/2026 y la inviabilidad de continuar el procedimiento fueron determinadas por el Tribunal; corresponde al Instituto materializar sus efectos y acreditarlos ante ese órgano jurisdiccional.

En esencia, el Tribunal ordenó a este Instituto dejar sin efectos las actuaciones derivadas de la autorización del inicio del procedimiento de revocación de mandato y, en su caso, hacer del conocimiento de las personas interesadas las determinaciones que correspondan, así como informar al Tribunal sobre el cumplimiento dado a la sentencia.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta resolución se exponen en los apartados siguientes.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Autorización del inicio del instrumento de participación política.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiséis[1], mediante resolución IEE/CE73/2026[2], el Consejo Estatal aprobó la solicitud de inicio del instrumento de participación de revocación de mandato del cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, tramitada en el expediente de clave IEE-IPP-001/2026, a través de la cual se autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento, se determinó el número de respaldos de la ciudadanía necesarios para la procedencia de la revocación de mandato, se autorizó el uso de la herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el INE, denominada "Apoyo Ciudadano-INE", para la captación del respaldo de la ciudadanía, se determinó el periodo para la captación de respaldo de la ciudadanía y se habilitaron todos los días y horas como hábiles para tal efecto.

**1.2. Presentación de los medios de impugnación.** El veintiocho y treinta y uno de agosto, respectivamente, Cruz Pérez Cuéllar y el partido político Movimiento Ciudadano presentaron medios de impugnación en contra de la Resolución identificada con la clave IEE/CE73/2026, mediante la cual el Consejo Estatal aprobó el inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato.

**1.3. Sentencia.** El veintiuno de octubre, el Tribunal dictó sentencia en el expediente JDC-195/2026 y su acumulado RAP-196/2026[3], misma que fue notificada el veintidós de octubre, mediante la cual se revocó la Resolución identificada con la clave IEE/CE73/2026 y, en plenitud de jurisdicción, se determinó que no resulta jurídicamente viable continuar con el procedimiento de revocación de mandato, **al no existir condiciones jurídicas que permitan alcanzar el efecto útil del mecanismo, y se ordenó lo siguiente**:

*"9. EFECTOS*

*Se ordena a la autoridad responsable que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones que resulten necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo determinado en la presente sentencia, particularmente aquellas encaminadas a dejar*

[1] Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa de otro año.
[2] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/18753.pdf
[3] Consultable a través del enlace electrónico: https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2026/10/JDC-1952026-FINAL47.pdf

*sin efectos las actuaciones derivadas de la autorización del inicio del procedimiento de revocación de mandato y, en su caso, deberá hacer del conocimiento de las personas interesadas las determinaciones que correspondan.*

*Asimismo, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, acompañando de las constancias que así lo acrediten."*

**1.4. Acuerdo de trámite.** El veintitrés de octubre, en atención a la sentencia precisada en el punto anterior, la Consejera Presidenta, dentro del expediente IEE-JDC-045/2026, tuvo por recibida la sentencia y ordenó a la Secretaría Ejecutiva proceder a la elaboración del proyecto de acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal el veintiuno de octubre en el expediente JDC-195/2026 y su acumulado RAP-196/2026.

**1.5. Elaboración y presentación del proyecto.** La Secretaría Ejecutiva elaboró y somete a consideración del Consejo Estatal el presente proyecto de acuerdo para instrumentar el cumplimiento de la sentencia dictada el veintiuno de octubre en el expediente JDC-195/2026 y su acumulado RAP-196/2026, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo por ser el órgano superior de dirección del Instituto, haber emitido la Resolución IEE/CE73/2026 y estar señalado como autoridad responsable en la sentencia cuyo cumplimiento se instrumenta. En consecuencia, le corresponde disponer, dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas necesarias para ejecutar las determinaciones del Tribunal.

En ese sentido, la Ley Electoral atribuye al Consejo Estatal la facultad de dictar las resoluciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 16, fracción II, de la Ley de Participación atribuye al Instituto la implementación de los instrumentos de participación ciudadana; el artículo 53, fracción III,

identifica a las Presidencias Municipales entre los cargos sujetos a revocación de mandato, y el artículo 5, fracción I, incisos e) y m), de los Lineamientos reconoce las atribuciones del Consejo Estatal en esta materia. Estas disposiciones, en relación con el artículo 65, numeral 1, incisos o) y rr), de la Ley Electoral, sustentan su intervención para instrumentar el cumplimiento de la sentencia respecto de la autorización de inicio que emitió.

Ahora bien, al resolver los expedientes JDC-195/2026 y su acumulado RAP-196/2026, **el Tribunal revocó dicha resolución** y determinó, en plenitud de jurisdicción, que no resulta jurídicamente viable continuar con el procedimiento de revocación de mandato, al no existir condiciones jurídicas que permitan que el mecanismo alcance su efecto útil, especialmente por lo que hace a la viabilidad temporal de llevar a cabo el mecanismo de participación política solicitado, ello en el entendido de que el artículo 32 de la Ley de Participación establece una restricción temporal para la celebración de las jornadas de votación correspondientes a los instrumentos de participación ciudadana, al disponer que éstas deben realizarse en una fecha posterior y no coincidente con los procesos electorales locales o federales. Asimismo, ordenó al Instituto realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias y pertinentes para dar cumplimiento a la ejecutoria, particularmente aquellas encaminadas a dejar sin efectos las actuaciones derivadas de la autorización del inicio del procedimiento.

En ese orden de ideas, el presente acuerdo tiene carácter de ejecución: reconoce la insubsistencia de la Resolución IEE/CE73/2026 y de las actuaciones realizadas con motivo de esta, ya decretada en el resolutivo segundo de la sentencia, y dispone las medidas necesarias para hacerla efectiva. Su emisión no constituye una nueva decisión sobre la procedencia del instrumento ni condiciona los efectos de la ejecutoria a la aprobación de este Consejo Estatal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso e), 52 y 65, numeral 1, incisos o) y rr), de la Ley Electoral; 16, fracción II, y 53, fracción III, de la Ley de Participación; y 5, fracción I, incisos e) y m), de los Lineamientos; así como en los resolutivos segundo, tercero y quinto y el apartado 9 de la sentencia dictada en el expediente JDC-195/2026 y su acumulado RAP-196/2026.

## 3. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Del contenido de la sentencia del expediente JDC-195/2026 y su acumulado RAP-196/2026, se desprenden los efectos siguientes:

> *"9. EFECTOS*
>
> *Se ordena a la autoridad responsable que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones que resulten necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo determinado en la presente sentencia, particularmente aquellas encaminadas a dejar sin efectos las actuaciones derivadas de la autorización del inicio del procedimiento de revocación de mandato y, en su caso, deberá hacer del conocimiento de las personas interesadas las determinaciones que correspondan.*
>
> *Asimismo, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, acompañando de las constancias que así lo acrediten."*

La sentencia produce tres consecuencias que deben ejecutarse conjuntamente: a) la insubsistencia de la Resolución IEE/CE73/2026 y de las actuaciones realizadas con motivo de esta; b) la imposibilidad de continuar el procedimiento IEE-IPP-001/2026, por la inviabilidad jurídica determinada en plenitud de jurisdicción; y c) el deber del Instituto de realizar las acciones necesarias, hacer del conocimiento de las personas interesadas las determinaciones que correspondan e informar al Tribunal, acompañando las constancias que acrediten su ejecución.

## 4. CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL TRIBUNAL

Precisados los efectos vinculantes de la sentencia, corresponde determinar las actuaciones que debe realizar este Consejo Estatal para materializar lo resuelto por el Tribunal dentro del expediente IEE-IPP-001/2026.

Para tal efecto, resulta necesario identificar las determinaciones adoptadas mediante la Resolución IEE/CE73/2026 y las actuaciones que derivaron de esta, pues constituyen el ámbito material sobre el cual deben ejecutarse los efectos de la sentencia.

En ese sentido, tal y como se razonó en el apartado de antecedentes de la presente determinación, el veinticinco de agosto, el Consejo Estatal emitió la Resolución IEE/CE73/2026, a través de la cual se aprobó la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato del cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, tramitada en el expediente de clave IEE-IPP-001/2026, y se determinaron, entre otros, los efectos siguientes:

Determinaciones de la Resolución IEE/CE73/2026 que se reproducen como antecedente:

> *Derivado de la aprobación de la solicitud de inicio del instrumento de revocación de mandato sustanciado en el expediente IEE-IPP-001/2026, se precisan los siguientes efectos de la resolución:*
>
> ***a)*** *Conforme a lo previsto por el artículo 60 de los Lineamientos, la presente resolución hace las veces de constancia para los efectos precisados por el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley de Participación.*
>
> ***b)*** *De conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo segundo, de la Ley de Participación, 55, último párrafo, y 59, inciso f, de los Lineamientos, se aprueba la pregunta y respuestas siguientes:*
>
> *¿Debería continuar Cruz Pérez Cuéllar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo?*
>
> ***a)*** *Sí*
>
> ***b)*** *No*
>
> ***c)*** *Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de los Lineamientos, se aprueba el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" desarrollada por el INE para la captación de los respaldos ciudadanos, en los términos de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano y el inciso i) del apartado 4.6 de la presente resolución.*
>
> ***d)*** *Con fundamento en el artículo 55, fracción IV, de la Ley de Participación, se determina que el número de respaldos de la ciudadanía necesaria para la procedencia del proceso de revocación de mandato es de 63,123 (sesenta y tres mil ciento veintitrés).*

***e)*** *Con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Participación y 64 de los Lineamientos, el periodo de noventa días naturales para recabar el respaldo ciudadano necesario, será el comprendido del uno de septiembre al veintinueve de noviembre de la presente anualidad.*

***f)*** *De conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, a partir del inicio de la fase de obtención de apoyo ciudadano y hasta la conclusión del proceso de revocación de mandato, todos los días y horas se considerarán como hábiles.*

***g)*** *Se previene a la Persona Promovente, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, esto es proporcionar una cuenta de correo electrónico para autentificarse a través de Google, Facebook, Twitter; y el aviso de privacidad simplificado sobre el tratamiento de los datos personales que recaben los auxiliares, a más tardar tres días hábiles después de la emisión de la presente resolución.*

***h)*** *En términos del artículo 5 de los Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que realice las gestiones necesarias y capacite a la persona solicitante y sus auxiliares sobre el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" y el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.*

***i)*** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que realice las gestiones necesarias con el INE para el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".*

***j)*** *En atención a lo establecido por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 62 de los Lineamientos, los datos personales que utilice el Instituto serán tratados de manera leal y lícita. Asimismo, este Instituto garantizará que la información recibida y capturada sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley de Participación, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales de la ciudadanía.*

***k)*** *Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la presente determinación.*

***l)*** *Se ordena a las áreas del Instituto implicadas en el trámite del instrumento, que formen y registren en sus Libros de Gobierno y/o control de archivos un expediente en el que se integren las actuaciones que realicen con motivo de lo resuelto en el IEE-IPP-001/2026.*

***m)*** *Comuníquese a la Persona Promovente, que deberá presentar los informes mensuales sobre el origen y aplicación de sus recursos económicos en términos de lo previsto en el artículo 69 de los Lineamientos, a más tardar dentro de los diez días hábiles del mes calendario siguiente al que se informa.*

***n)*** *Notifíquese la presente resolución a la Persona Promovente, en el domicilio y en la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.*

***o)*** *Notifíquese la presente determinación a Cruz Pérez Cuéllar y al Ayuntamiento de Juárez.*

***p)*** *Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua la presente determinación para su conocimiento y efectos a que haya lugar.*

***q)*** *Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y el portal oficial de Internet de este Instituto.*

Las determinaciones transcritas se reproducen únicamente para identificar el contenido de la resolución revocada y no constituyen instrucciones vigentes.

La autorización de inicio sustentó la obtención del respaldo ciudadano, las gestiones para utilizar la aplicación “Apoyo Ciudadano-INE”, la capacitación y la difusión destinadas a continuar el procedimiento. Por ello, deben cesar las actividades cuyo único presupuesto jurídico sea esa autorización. El tratamiento de la documentación, los datos personales y las obligaciones previstas directamente en otras disposiciones exige, en cambio, atender a su fundamento propio.

Ahora bien, al resolver el expediente JDC-195/2026 y su acumulado RAP-196/2026, el Tribunal revocó la Resolución IEE/CE73/2026 y determinó, en plenitud de jurisdicción, que no resulta jurídicamente viable continuar con el procedimiento de revocación de mandato. Como consecuencia, ordenó a este Instituto realizar las acciones necesarias y pertinentes para dejar sin efectos las actuaciones derivadas de la autorización de su inicio.

Por tanto, el cumplimiento de la ejecutoria no exige que este Consejo Estatal realice un nuevo análisis sobre la procedencia o viabilidad del instrumento, sino que adopte las medidas necesarias para dejar sin efectos las actuaciones que tuvieron como presupuesto la autorización contenida en la Resolución IEE/CE73/2026.

Para materializar esos efectos se disponen las medidas siguientes:

a) Reconocer que la Resolución IEE/CE73/2026 y las determinaciones y actuaciones realizadas con motivo de esta quedaron sin efectos por decisión del Tribunal. Se instruye a los órganos ejecutivos y técnicos involucrados a identificar, mediante un informe a la Secretaría Ejecutiva, las actuaciones comprendidas y las medidas adoptadas para cesar su ejecución. Esta instrucción no invalida indiscriminadamente los actos previos a la autorización de inicio ni las obligaciones sustentadas en un fundamento jurídico independiente.

b) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que gestione de inmediato ante la instancia competente del INE el cese de la captación de nuevos respaldos correspondiente exclusivamente al expediente IEE-IPP-001/2026 en la aplicación “Apoyo Ciudadano-INE” y en los sistemas vinculados, así como el cese de los actos de verificación dirigidos a determinar la procedencia de continuar ese instrumento. La mencionada Dirección deberá obtener y remitir las constancias de las gestiones y de la atención que les otorgue el INE, preservando los registros existentes conforme a las disposiciones aplicables.

c) Comunicar la sentencia a la Unidad de Fiscalización Local para que identifique el estado de los informes y actuaciones de revisión y distinga su fundamento jurídico. El artículo 69 de los Lineamientos establece la rendición de informes desde la presentación de la solicitud de inicio y hasta la conclusión del procedimiento; por ello, esa obligación no tiene como único

origen la Resolución IEE/CE73/2026. La revocación de esta última no justifica, por sí sola, suspender de manera general toda revisión ni extinguir obligaciones o responsabilidades.

La referida Unidad deberá conservar la documentación e informar a la Secretaría Ejecutiva las actuaciones que dependan exclusivamente del acto revocado y las que tengan fundamento independiente, así como proponer al órgano competente el tratamiento jurídico que corresponda. Este acuerdo no prejuzga sobre incumplimientos ni autoriza actuaciones dirigidas a continuar el instrumento revocado.

d) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y a la Dirección de Comunicación Social, con apoyo de la Dirección de Sistemas en lo que corresponda, a cesar la difusión institucional que presente el instrumento como vigente y actualizar el sitio y los materiales bajo su administración para informar los efectos de la sentencia y de este acuerdo. Las publicaciones históricas deberán conservarse e identificarse con su situación jurídica actual, sin alterar el contenido de los documentos originales. Asimismo, las áreas custodias deberán conservar los expedientes y proteger los datos personales, lo anterior, ya que dejar sin efectos una actuación no equivale a eliminar sus constancias.

e) Practicar las notificaciones y comunicaciones previstas en los puntos de acuerdo y encomendar a la Secretaría Ejecutiva la coordinación y seguimiento de estas medidas, con fundamento en los artículos 68 y 68 BIS, numeral 1, incisos c) e i), de la Ley Electoral. Las áreas instruidas deberán rendir un informe inicial dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la comunicación del presente acuerdo y remitir las constancias de ejecución en cuanto las obtengan. Este plazo es una medida interna de seguimiento y no un plazo fijado por el Tribunal.

La Secretaría Ejecutiva informará al Tribunal, sin demora, sobre la aprobación y ejecución del acuerdo y remitirá las constancias complementarias conforme se integren, sin presentar como realizadas las actuaciones pendientes. La calificación del cumplimiento corresponde al Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal, el Consejo Estatal emite los siguientes acuerdos.

## 5. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se reconoce que, por determinación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el resolutivo segundo de la sentencia dictada en el expediente JDC-195/2026 y su acumulado RAP-196/2026, la Resolución IEE/CE73/2026 y las actuaciones realizadas con motivo de esta quedaron sin efectos. Se dispone el cese de las actividades encaminadas a continuar el procedimiento IEE-IPP-001/2026, en atención a la inviabilidad jurídica determinada en el resolutivo tercero de la citada sentencia, en los términos del apartado 4 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que gestione de inmediato ante la instancia competente del Instituto Nacional Electoral el cese de la captación de nuevos respaldos correspondiente al expediente IEE-IPP-001/2026 en la aplicación “Apoyo Ciudadano-INE” y en los sistemas vinculados, así como el cese de los actos de verificación dirigidos a continuar ese instrumento. Deberá obtener las constancias correspondientes y remitirlas a la Secretaría Ejecutiva, preservando los registros existentes conforme a la normativa aplicable.

**TERCERO. Comuníquese** la sentencia y el presente acuerdo a la Unidad de Fiscalización Local de este Instituto para que identifique e informe a la Secretaría Ejecutiva el estado y fundamento jurídico de los informes y actuaciones de revisión, conserve la documentación y proponga al órgano competente el tratamiento que corresponda, en los términos del inciso c) del apartado 4 del presente acuerdo. No se dispone la suspensión general de la revisión ni se prejuzga sobre obligaciones o responsabilidades con fundamento jurídico independiente de la Resolución IEE/CE73/2026.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y a la Dirección de Comunicación Social, con apoyo de la Dirección de Sistemas en lo que corresponda, todas de este Instituto, a cesar la difusión que presente el instrumento como vigente y actualizar la información institucional conforme a la sentencia. Se instruye a las áreas involucradas a identificar las actuaciones derivadas del acuerdo revocado, conservar los expedientes y proteger los datos personales, en los términos del apartado 4, inciso d) del presente acuerdo.

**QUINTO. Notifíquese** personalmente el presente acuerdo y entréguese copia de la sentencia a Jesús Salaiz Ruedas, persona promovente del instrumento IEE-IPP-001/2026. Notifíquese el presente acuerdo a Cruz Pérez Cuéllar, al Ayuntamiento de Juárez y al partido político Movimiento Ciudadano, por los medios legalmente procedentes.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que comunique de inmediato el presente acuerdo a las áreas involucradas, coordine su ejecución e informe sin demora al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua sobre las acciones realizadas, acompañando copia certificada del acuerdo y las constancias que las acrediten. Las áreas deberán rendir un informe inicial dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la comunicación del presente acuerdo y remitir las constancias complementarias en cuanto las obtengan.

**SÉPTIMO. Comuníquese** la sentencia y el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la instancia correspondiente, y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y efectos conducentes.

**OCTAVO. Publíquese** el presente acuerdo en los estrados y en el portal oficial de Internet del Instituto. Se determina, además, su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Electoral. La publicación no condiciona la ejecución inmediata de las medidas ordenadas.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintisiete** de **octubre** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

| | |
|---|---|
| **YANKO DURÁN PRIETO** | **ARTURO MUÑOZ AGUIRRE** |
| **CONSJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veintiocho** de **octubre** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue

aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintisiete** de **octubre** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA**. Publicada el día **28** de octubre de dos mil veintiséis, a las **11:20** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**
**SECRETARIO EJECUTIVO**